



En Santa Cruz de Tenerife a 30 de abril de 2020

En el día de ayer, 29 de abril de 2020, se publicó el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Entre otras, se adoptan las siguientes resoluciones;

Habilitación excepcional y parcial del mes de agosto: De forma excepcional para el año 2020, se declaran urgentes todas las actuaciones procesales y se declaran hábiles los días del 11 al 31 del mes de agosto de 2020, con excepción de los sábados, domingos y festivos (salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales).

Ampliación del plazo para recurrir: Se acuerda la ampliación de plazos para recurrir en los siguientes términos;

.- Afecta a los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra las siguientes sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento: las notificadas durante la suspensión de plazos establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo y las notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos.

.- Los plazos se amplían por un período igual al previsto legalmente en cada caso.

.- Esta ampliación no se aplica a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión.

Ámbito concursal

Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores: Hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente para la declaración de éste, la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado durante el estado de alarma.

Ámbito mercantil

Suspensión de la causa de disolución por pérdidas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades deberán disolverse, entre otras causas, cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso. Para este caso, no se tomarán en consideración las pérdidas procedentes del ejercicio 2020.